



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO : SUCESIÓN  
RADICADO : 850013160002-2011-00030-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Reiterar a los herederos y la cónyuge supérstite lo dispuesto en providencia del 21 de octubre del 2019, en la cual se dejó claro que el amparo de pobreza no contempla la posibilidad de exceptuarse del pago de deudas fiscales de la sucesión.
2. Se les pone de presente que, si no se cuenta con el dinero suficiente para pagar lo solicitado por la Dian en aras de obtener la autorización en el proceso de la referencia, los art. 502 y 503 del C.G.P., son claros del trámite que se puede surtir para tal efecto.
3. **Por Secretaría**, requerir a la Inspección de Policía de Yopal, para que informe en qué estado se encuentra el Despacho Comisorio No. 0014-22, el cual fue remitido al correo [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co) el 14 de julio de 2022.
4. **Por Secretaría**, oficiar a la Dian para que informe en el término de **5 días** cuáles documentos se requieren para obtener la autorización de continuación en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en **Estado No. 39 de hoy 13 de**  
**septiembre 2022**, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO : SUCESIÓN  
RADICADO : 850013160002-2013-00132-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Se requiere al apoderado de Sandra Patricia Zambrano Castro, para que en el término de **5 días** informe los trámites que adelantó en el interregno concedido en la providencia del 3 de junio de 2022 ante la DIAN. (Documento 65 del expediente digital)
2. Requerir **por última vez** a los demás herederos y apoderados para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, alleguen la información y documentación requerida por la DIAN, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.**
3. Vencido el término otorgado, ingrese al Despacho para proveer lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en **Estado No. 39 de hoy 13 de  
septiembre 2022**, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: 850013160002-2015-00350-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

**RECONOCER** a la estudiante de derecho LAURA FERNANDA OLMOS RATIVA, adscrita a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora YEIDY NEGRO ROJAS, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante DIEGO FABIAN VEGA SALAMANCA (Documento 19 del expediente)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

A.M



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
RADICADO: 850013160002-2015-00449-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Vencido el término de suspensión concedido en providencia del 28 de marzo de 2022, este Juzgado ordena reanudar el trámite del proceso.
2. SEÑALAR los días JUEVES VEINTICUATRO y VIERNES VEINTICINCO (24 y 25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), durante toda la calenda y a partir de la hora de las 8:00 am, para llevar a cabo la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., La audiencia se adelantará a través de la plataforma de **Microsoft Teams o en su defecto en Lifesize**, a la cual deberán conectarse a partir de las 7:30 a.m. para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes y testigos a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de esta judicatura, con mínimo **5 días de antelación** a la fecha indicada en precedencia, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Asimismo, se advierte que en caso de realizar la audiencia por la plataforma de Microsoft Teams o Lifesize, la aplicación deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico del que se vaya a hacer uso para adelantar la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

**Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí programada.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en Estado No. 39 de hoy 13 de  
septiembre 2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **850013160002-2016-00223-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

**NO RECONOCER** al estudiante CESAR FERNANDO GUARNIZO LOZADA como representante de la señora María Del Carmen Rosas González, teniendo en cuenta que la mencionada demandante actúa en representación legal de su hija Karen Daniela Díaz Rosas, quien a la fecha cuenta con la mayoría de edad para ejercer el derecho de postulación.

**REQUIRIR** a KAREN DANIELA DIAZ ROSAS, alimentaria, dentro del proceso de referencia, para que confiera poder directamente al estudiante de consultorio jurídico o un abogado de confianza, toda vez que adquirió la mayoría de edad y cesó la representación legal que ejercía su progenitora señora MARIA DEL CARMEN DIAZ ROSAS GONZALEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

A.M



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
RADICADO : 850013160002-2017-00081-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Reconocer a la abogada Dora Esperanza Jaramillo Cubillos, como apoderada de la señora Janet Astrid Díaz Rincón, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder que obra en el documento 49 del expediente digital.
2. Pese a que la apoderada en comento solicitó la remisión del enlace del expediente digital, el mismo fue enviado por secretaría el 1º de junio del año que avanza, razón por la cual no se hace necesario ordenar su remisión nuevamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en **Estado No. 39 de hoy 13 de**  
**septiembre 2022**, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO : EJECUTIVO DE HONORARIOS (Liquidación sociedad patrimonial)  
RADICADO : 850013160002- 2017-00081-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Se requiere a la parte ejecutante y su apoderado para que procedan a dar cumplimiento a lo indicado en la providencia del 25 de abril de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.
2. Vencido el término del numeral 1º de esta providencia, ingrese al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**

**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en **Estado No. 39 de hoy 13 de  
septiembre 2022**, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **850013160002-2017-00100-00**

Se reconoce personería adjetiva al estudiante de derecho John Sebastián Tamara Linares, adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora Cleofelina Rincón Vargas, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante Sara Liseth Katalina Forero Moreno, vista en el documento 40 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022** siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

K.C





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE  
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.  
RADICADO: 850013160002-2017-00301-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

Como quiera que dentro del presente expediente no fue aceptada la solicitud de sustitución de poder de la estudiante DANIELA ALEJANDRA CORREA NAVARRO, toda vez que el último estudiante de consultorio reconocido no ha allegado el poder de sustitución; se sugiere a la estudiante contactarse con aquel o en su defecto directamente a la usuaria para que le otorgue el poder en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en Estado No. 038 de hoy 13 de  
septiembre de 2022 siendo las 07:00  
a.m.

**SECRETARÍA**

A.M



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **850013160002-2017-00518-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

**RECONOCER** a la estudiante de derecho ERIKA JOHANA ZAPATA SUAREZ, adscrita a la Universidad Autónoma de Bucaramanga extensión Unisangil, como apoderada judicial de la señora BLANCA AURORA MORALES, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante KAREN LISET POVEDA BARRAGAN (Documento 64 del expediente)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 038 de hoy 13 de septiembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

A.M



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
RADICADO : 850013160002-2018-00018-00

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Yopal en providencia del 29 de marzo de 2022, se requirió a las partes para que informaran se habían realizado cesión de derechos, al respecto, mediante memorial, la apoderada de la parte actora manifestó que no se había solicitado cesión de crédito alguna. La parte demandada guardó silencio.

En ese sentido, las partes deberán estarse a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en providencia del 29 de marzo de 2022, y a lo dispuesto por este Juzgado en auto del 13 de junio de 2022, al no encontrarse pendiente de resolver nada relacionado con la cesión aludida por el Ad quem.

**Por Secretaría** dar cumplimiento al ordinal quinto de la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 21 de junio de 2021 (Documento 19 del expediente digital).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en **Estado No. 39 de hoy 13 de**  
**septiembre 2022**, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **850013160002-2018-00051-00**

Se reconoce personería adjetiva al estudiante de derecho John Sebastián Tamara Linares, adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora María Teresa Diaz Pineda, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante Sara Liseth Katalina Forero Moreno, vista en el documento 50 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en **Estado No. 039 de hoy 13 de  
septiembre de 2022** siendo las 07:00  
a.m.

**SECRETARÍA**

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **850013160002-2018-00304-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

**RECONOCER** a la estudiante de derecho MARIANA ROPERO HERNANDEZ, adscrita a la Universidad Autónoma de Bucaramanga extensión Unisangil, como apoderada judicial de la señora SHARIT NATHALIA MALDONADO CACHAY, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante JUAN PABLO BARRERA LÓPEZ (Documento 23 del expediente)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en Estado No. 039 de hoy 13 de  
septiembre de 2022 siendo las 07:00  
a.m.

SECRETARÍA

A.M



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **850013160002-2018-00437-00**

Se reconoce personería adjetiva al estudiante de derecho Leonardo Esteban Restrepo Benjumea, adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderado judicial del señor Jorge Navas Cáceres, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante Camilo Andrés Marín González, vista en el folio 113.

**Por secretaria**, enviar el vínculo del expediente, al apoderado de la parte ejecutante, al correo electrónico [lrestrepo222@unab.edu.co](mailto:lrestrepo222@unab.edu.co), con copia al correo electrónico del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga en extensión Unisangil [consultoriojuridicoyopal@unisangil.edu.co](mailto:consultoriojuridicoyopal@unisangil.edu.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022** siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **850013160002-2019-00205-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

**RECONOCER** a la estudiante de derecho ERIKA JOHANA ZAPATA SUAREZ, adscrita a la Universidad Autónoma de Bucaramanga extensión Unisangil, como apoderada judicial de la señora OLIVERIO RAMIREZ, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante YENNY LORENA CÓRDOBA OLMOS (Documento 31 del expediente)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

A.M



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: 850013160002-2019-00222-00

Visto el memorial presentado la estudiante de derecho Brenda Alexandra Zuleta Diaz (FL. 217-219), en el cual solicita de le reconozca personería como apoderada de la señora Ruth Patricia Castañeda, para lo cual anexa sustitución de poder firmada por la estudiante María Fernanda Merizalde Meléndez; sin embargo revisado el expediente y el memorial de sustitución de poder, no hay coincidencia en el número de radicado del proceso, en la parte que debe representar y además quien la sustituye no es apoderada en el proceso de la referencia, por lo anterior NO se le reconoce personería adjetiva como apoderada en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: 850013160002-2019-00227-00

Se reconoce personería adjetiva al estudiante de derecho Carlos Edelberto Estévez Sanabria, adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora Heidy Andrea Romero Pérez, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante Camilo Andrés Marín González, vista en el documento 28 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE  
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: 850013160002-2019-00294-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objetivo de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Se reconoce personería adjetiva al estudiante de derecho Víctor Alejandro Velandia Pérez, adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora Leidy Yurany Mora Cárdenas, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante Edwin Guillermo Cubides Vásquez, vista en el documento 60 del expediente.
2. Poner en conocimiento la respuesta brindada por Bancolombia<sup>1</sup>, vista en los documentos 63 y 65 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C

<sup>1</sup> Informa que la medida cautelar se encuentra activa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **850013160002-2019-00303-00**

**No se reconoce** personería adjetiva al estudiante de derecho Frailan Debray Pérez Sanabria, como el apoderado judicial de la señora Sandra Milena Suarez Castaño, toda vez que quien le sustituye poder a la estudiante Adriana del Pilar Silva Joya, no es la apoderada judicial de la ejecutante, si no la estudiante Martha Liliana Molina Pérez, conforme al auto de fecha 18 de octubre de 2021, visto en el folio 144 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022** siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO:** SUCESIÓN  
**RADICADO:** 850013160002-2019-00379-00

Previo a efectuar pronunciamiento frente a la solicitud de la apoderada de la parte actora, se le requiere para que, en el término de cinco (05) días, allegue el soporte de radicación o tramite dado al oficio JSF-YX- No. 1831 – 19 del 28 de octubre de 2019 puesto que, lo único que obra en el expediente respecto de este, es su retiro con fecha del 25 de noviembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**

**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en **Estado No. 39 de hoy 13 de  
septiembre 2022**, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

F.A.G.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**RADICADO:** 850013160002-2019-00392-00

En atención a la solicitud que antecede, en donde se expone que uno de los apellidos de la heredera DIANA MARCELA quedó erróneamente escrito en la partición, teniendo en cuenta que este trabajo se integra en la parte resolutive de la sentencia que la aprobó, se dispondrá que para todos los efectos se tenga el que corresponde en realidad.

Así las cosas, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal – Casanare, **dispone:**

1. Para todos los efectos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre de la heredera –adjudicataria- identificada con cédula de ciudadanía No. 47.441.580, erróneamente anotado en el trabajo de partición aprobado en la anterior providencia de fecha 30 de junio de 2022, el cual corresponde a la señora **DIANA MARCELA CRUZ MARTINEZ**, y no como equivocadamente se plasmó.
2. **Por secretaría**, expídase copia de este auto, la sentencia de fecha 30 de junio de 2022 y del trabajo de partición obrante en el documento 15 del expediente digital, debidamente autenticadas y con constancia de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 39 de hoy 13 de SEPTIEMBRE 2022**, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

F.A.G.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO : 850013160002-2019-00473-00

Atendiendo a lo establecido en el art. 507 del C.G.P., y lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, se dispone:

1. **Obedecer y cumplir** lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en providencia del 23 de agosto de 2022 por medio de la cual confirmó la decisión del 7 de junio de 2022 proferida por este Estrado Judicial. (Carpeta 03 segunda instancia, documento 07, del expediente digital).
2. De la lista de auxiliares designar como partidor(a) en el presente proceso al primer abogado(a) que, concurra a notificarse de la siguiente terna: **Ángel Daniel Burgos, Karol Aurora González Parra representante legal de Recuperación de Cartera y Asesorías Jurídicas Limitada, y Dolly Solange Forero Boyacá a fin de que elabore el trabajo de partición y lo presente en el término de diez (10) días**, con sujeción a las reglas indicadas en el Art. 508 del C.G.P. y 1391 del C. Civil.
3. **Por Secretaría** comuníquese la designación por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**

**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 39 de hoy 13 de septiembre de 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
RADICADO: 850013110001-2020-00176-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DECIDE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en providencia del 23 de agosto de 2022, por medio de la cual revocó parcialmente el numeral segundo de la parte resolutive contenida en el auto del 13 de mayo de 2022, frente a la exclusión de las partidas 1ª, 2ª, y 3ª de los pasivos relacionadas por el demandante.
2. Dando cumplimiento a lo resuelto por el *Ad – quem*, se decretan como pruebas de oficio:
  - 2.1. Se le ordena al demandante y su apoderada que en el término de **un mes** contado a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, aporten con destino a este proceso os documentos que habían sido decretados en la providencia del 10 de febrero de 2022 (Documento 52 del expediente digital), es decir, debe aportar todos los documentos que den cuenta que se saldó la obligación ante la Dian, que se dice fue cancelada con los dineros prestados por el señor José Ever López Bogotá, en los cuales se puedan verificar **la fecha y el monto consignado por el demandante ante la DIAN y que sirvieron como fundamento para el auto signado el 4 de marzo de 2022 por esa entidad.**
  - 2.2. Se le ordena al demandante y su apoderada que, en el término de **un mes** contado a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, aporten con destino a este proceso el contrato de transacción que sirvió como fundamento del auto que dio por terminado el proceso con radicado No. 2015-00489 adelantado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal.
3. Una vez vencido el término concedido en precedencia, o suministrados la totalidad de los documentos ordenados, **por Secretaría** ingrese al Despacho para fijar fecha para la audiencia de que trata el art. 501 num. 3º del C.G.P., únicamente para los efectos indicados por el *Ad - quem*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en **Estado No. 39 de hoy 13 de**  
**septiembre 2022**, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE  
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
RADICADO: **850013110001-2022-00020-00**

En atención al cambio de jueza que aconteció en este Despacho se hace necesario reprogramar la diligencia que había sido señalada en providencia que antecede. Igualmente, se resolverá sobre los memoriales que obran en el expediente.

En consecuencia, SE DISPONE:

1. Señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P. **el día 23 de Noviembre de 2022, a partir de las 08:00 a.m.**
2. La audiencia se adelantará a través de la plataforma de **Lifesize**, a la cual deberán conectarse a partir de las **07:30 a.m.** para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes y testigos a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de esta judicatura, con mínimo **5 días de antelación** a la fecha indicada en precedencia, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes y los testigos.

Asimismo, se advierte que la aplicación Lifesize deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico del que se vaya a hacer uso para adelantar la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. **El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.**

3. Conceder el amparo de pobreza solicitado a favor de la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y s.s. del C.G.P.
4. Reconocer a la abogada Leguy Yaneth Aguirre Alvarado, en calidad de Defensora Pública, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
5. En cuanto a los inventarios y avalúos presentados por el apoderado del demandante, a los mismos se les dará el trámite que corresponde según lo establecido en el art. 501 del C.G.P.
6. Reconocer a la abogada Gladys Roa Pineda, adscrita a la Defensoría Pública, como apoderada sustituta de la señora Yudy Paola Mariño Cárdenas, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la abogada Leguy Yaneth Aguirre Alvarado. **Por Secretaría** remitir el enlace del expediente digital de la referencia a la abogada sustituta.

Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí programada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación de fe en **Estado No. 39 de hoy 13 de septiembre de 2022**, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: 850013110002-2020-00142-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objetivo de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Se reconoce personería adjetiva al estudiante de derecho Frailan Debray Pérez Sanabria, adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora Marly Yerardin Garcés Maldonado, quien a su vez actúa en representación de su menor hijo K.A.M.G, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante Adriana del Pilar Silva Joya, vista en el documento 42 del expediente digital.
2. **Por secretaría**, enviar el vinculo del expediente digital, al apoderado de la parte ejecutante, al correo electrónico [fperez221@unab.edu.co](mailto:fperez221@unab.edu.co), con copia al correo electrónico del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga en extensión Unisangil [consultoriojuridicoyopal@unisangil.edu.co](mailto:consultoriojuridicoyopal@unisangil.edu.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: 850013110002-2020-00142-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objetivo de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Se reconoce personería adjetiva a la estudiante de derecho Brenda Alexandra Zuleta Diaz, adscrita al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora Helena Patricia Daza Cocinero, quien a su vez actúa en representación de su menor hija D.V.V.D, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante Daissy Camila Campos Cargas, vista en el documento 81 del expediente digital.
2. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por el Grupo Éxito (documento 79 del expediente digital).
3. Requerir a las partes y a sus apoderados judiciales, para que presenten actualización del crédito, de igual manera para que informen si el acuerdo conciliatorio de fecha 13 de abril de 2021 se cumplió. **Por secretaria librese la comunicación correspondiente.**
4. **Por secretaria**, enviar el vinculo del expediente digital, a la apoderada de la parte ejecutante, al correo electrónico [bzuleta@unab.edu.co](mailto:bzuleta@unab.edu.co), con copia al correo electrónico del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga en extensión Unisangil [consultoriojuridicoyopal@unisangil.edu.co](mailto:consultoriojuridicoyopal@unisangil.edu.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en Estado No. 039 de hoy 13 de  
septiembre de 2022 siendo las 07:00  
a.m.

**SECRETARÍA**

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **850013110002-2020-00170-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

**RECONOCER** al estudiante de derecho JUAN PABLO SANABRIA MOLANO, adscrito a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora MONICA LUCIA ROJAS CAICEDO, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante JUAN PABLO BARRERA LÓPEZ (Documento 39 del expediente).

**IMPEDIR** la salida del país del demandando el señor VICTOR ALFONSO CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.363.044 expedida en Iconozo - Tolima, hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (02) años. **Por secretaria librense los oficios del caso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.**

**REPORTAR** a las centrales de riesgo, financieras, CIFIN y Data crédito de la deuda en mora tal como está consagrado en el inciso 6 del artículo 129 del código de la Infancia y Adolescencia.

**CONTINUAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer el ejecutado VICTOR ALFONSO CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.363.044 expedida en Iconozo - Tolima, en las cuentas de ahorros, corriente o de cualquier otro título bancario o financiero de BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIEDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CSC, BANCO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, Y DEMAS o en el flujo de dinero rápido como EXITO, EQUIPO CONTINENTAL SUPER GIROS, SURED, MOVIL RED, EFECTY, NEQUI, DAVIPLATA, CLARO GIROS, VIA BALOTO Y AHORRO A LA MANO. **Por secretaria oficiase a la entidad para los fines pertinentes e indicando que la medida se mantiene hasta nueva orden.**

**Por secretaria**, enviar el vínculo del expediente digital, a la apoderada de la parte ejecutante al correo electrónico [Jsanabria131@unab.edu.co](mailto:Jsanabria131@unab.edu.co) con copia al correo electrónico del consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga en extensión Unisangil [consultoriojuridicoyopal@unisangil.edu.co](mailto:consultoriojuridicoyopal@unisangil.edu.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**

**Jueza**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en **Estado No. 039 de hoy 13 de  
septiembre de 2022** siendo las 07:00  
a.m.

**SECRETARÍA**

A.M



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: 850013110002-2020-00142-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objetivo de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Se reconoce personería adjetiva al estudiante de derecho Frailan Debray Pérez Sanabria, adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora Flor María Peña Peña, quien a su vez actúa en representación de su menor hija E.A.B.P, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante Adriana del Pilar Silva Joya, vista en el documento 37 del expediente digital.
2. **Por secretaria**, enviar el vinculo del expediente digital, al apoderado de la parte ejecutante, al correo electrónico [fperez221@unab.edu.co](mailto:fperez221@unab.edu.co), con copia al correo electrónico del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga en extensión Unisangil [consultoriojuridicoyopal@unisangil.edu.co](mailto:consultoriojuridicoyopal@unisangil.edu.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **850013110002-2021-00134-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

**RECONOCER** a la estudiante de derecho DANIELA ROCIO DIAZ DE DIOS, adscrita a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora MILENA PATRICIA CASTRO MARTINEZ, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante JUAN CARLOS MOLINA ( Documento 57 del expediente)

Una vez consultada la cuenta de depósito judicial no se encuentra hasta la presente fecha título a favor de la señora MILENA PATRICIA CASTRO MARTINEZ, el último pago tiene como fecha el veintidós (22) de agosto de 2022.

**Por secretaria**, enviar el vínculo del expediente digital, a la apoderada de la parte ejecutante al correo electrónico [ddiaz317@unab.edu.co](mailto:ddiaz317@unab.edu.co) con copia al correo electrónico del consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga en extensión Unisangil [consultoriojuridicoyopal@unisangil.edu.co](mailto:consultoriojuridicoyopal@unisangil.edu.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 038 de hoy 13 de septiembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

A.M



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO: Nulidad Partición.

**RADICADO: 2021-00195-00**

Vencido el término concedido en providencia de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), sin que la parte actora cumpliera con lo allí ordenado, es decir, adelantara las actuaciones tendientes a notificar al demandado del auto admisorio de la demanda y aportar las constancias respectivas; es del caso dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 que reza: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas como lo establece en su numeral segundo.

Dada la naturaleza del proceso, podrá presentarse nuevamente en cualquier momento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la Terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Desglósense los documentos que fueron aportados con la demanda y que sirvieron de soporte para admitirla.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos  
RADICADO: **850013110002-2021-00209-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Se reconoce personería adjetiva al estudiante de derecho Frailan Debray Pérez Sanabria, adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora Daissy Camila Campos Vargas, quien a su vez actúa en representación de su menor hijo J.D.A.C en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante Mariana Valentina Leal Villa, vista en el documento 56 del expediente digital.
2. Incorporar al expediente y poner en conocimiento las respuestas provenientes de las siguientes entidades:
  - Banco Caja Social (documento 59 expediente digital)
  - TransUnion (documento 61 expediente digital)
  - Datacredito Experian<sup>1</sup>(documento 63 expediente digital)
  - Banco Popular (documento 65 expediente digital)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C

<sup>1</sup> Contraseña 3590565





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO : PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD  
RADICADO : 850013110002-2021-00216-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la notificación realizada por la parte actora, se le requiere para que en el término de **5 días** aporte con destino a este proceso el soporte que permita verificar el contenido del documento anexo al momento de realizar la notificación personal del demandado, en aras de verificar el cumplimiento de la remisión de la totalidad de los documentos a que hace referencia el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Conforme lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se requiere a la parte actora y su apoderada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelanten las gestiones tendientes a la notificación del auto que admitió la demanda al demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costa si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en **Estado No. 39 de hoy 13 de**  
**septiembre 2022**, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: 850013160002-2018-00437-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objetivo de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Se reconoce personería adjetiva al estudiante de derecho Leonardo Esteban Restrepo Benjumea, adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora Blanca Natividad Piragauta Torres, quien a su vez actúa en representación de su menor hijo S.A.R.N, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el Guimer Arley Diaz Ibáñez, vista en el documento 39 del expediente digital.
2. **Por secretaria**, enviar el vinculo del expediente digital, al apoderado de la parte ejecutante, al correo electrónico [lrestrepo222@unab.edu.co](mailto:lrestrepo222@unab.edu.co), con copia al correo electrónico del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga en extensión Unisangil [consultoriojuridicoyopal@unisangil.edu.co](mailto:consultoriojuridicoyopal@unisangil.edu.co).
3. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se requiere **por ultima vez** a la parte actora y su apoderado judicial para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelante las gestiones tendientes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costas si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

**RADICADO:** 850013110002-2021-00292-00

Vistas las actuaciones que anteceden, para dar el respectivo trámite, como el expediente regresó del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal – Casanare, el cual resolvió confirmar la decisión tomada por este Despacho el 24 de marzo de 2022, mediante la cual se declaró infundada la objeción presentada, se aprobaron los inventarios y avalúos relacionados, y se ordenó oficiar a la DIAN, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el colegiado de alzada.

Así mismo, estando en firme la providencia, lo procedente es decretar la partición requiriendo a las partes para que lo designen de consuno o de lo contrario será nombrado de la lista de auxiliares de la justicia.

Finalmente, frente a la solicitud de secuestro de bienes embargados, teniendo en cuenta que esta es una medida que permite la administración de los bienes en caso de desacuerdo provisional o definitivo de los herederos y cónyuge o compañero, previo a resolver sobre ello, se requerirá a las partes para que señalen si existe manifiesto e insuperable desacuerdo sobre la administración de la herencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal – Casanare, dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal – Casanare en providencia del 23 de agosto de 2022, por medio de la cual se confirmó la decisión tomada por este Despacho en decisión del 24 de marzo de 2022.
2. Decretar la partición en el presente proceso de sucesión.
3. Requerir a las partes para que, en el término de tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, designen partidor, en caso contrario lo nombrará el Juzgado de la lista de auxiliares de la Justicia de este despacho. (Art. 507 del C.G.P).
4. Requerir a las partes para que en el mismo término informen si existe manifiesto e insuperable desacuerdo sobre la administración de la herencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. Cumplido el término anterior, regrese el expediente al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**

**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 39 de hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

F.A.G.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO: Investigación de paternidad.

**RADICADO: 2021-00316-00**

Vencido el término concedido en providencia de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), sin que la parte actora cumpliera con lo allí ordenado, es decir, adelantara las gestiones tendientes a notificar al demandado del auto admisorio de la demanda y aportar las constancias respectivas; es del caso dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 que reza: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas como lo establece en su numeral segundo.

Dada la naturaleza del proceso, podrá presentarse nuevamente en cualquier momento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la Terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Desglósen los documentos que fueron aportados con la demanda y que sirvieron de soporte para admitirla.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

**RADICADO: 2021-00322-00**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se requiere **por última vez** a la parte actora y su apoderado judicial para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelante las gestiones tendientes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costas si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

**PROCESO:** UNION MARITAL DE HECHO  
**RADICADO:** 850013110002-2021-00332-00

En razón a la situación organizativa interna posterior al cambio de titularidad del Despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia que había sido señalada en auto del 21 de junio de 2022, para lo cual **se dispone:**

1. Fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia, los días **6 y 7 de diciembre de 2022, a partir de las 08:00 A.M.**, en la que se efectuará conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos y se proferirá sentencia, en los términos señalados en el auto de fecha 21 de junio del año en curso.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma de **Lifezise**, a la cual deberán conectarse a partir de las **07:45 a.m.** para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes y testigos a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de esta judicatura, con mínimo **5 días de antelación** a la fecha indicada en precedencia, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Asimismo, se advierte que la aplicación **Lifezise** deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico del que se vaya a hacer uso para adelantar la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. **El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.**

**Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí programada.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 39 de hoy 13 de septiembre de 2022, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

F.A.G.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos  
RADICADO: **850013110002-2021-0425-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Se reconoce personería adjetiva a la estudiante de derecho Nini Johana Barajas Ríos, adscrita al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora Marley Tatiana García Salazar, quien a su vez actúa en representación de su menor hijo Y.S.C.G. en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante Manuel José Moncaleano Yara, vista en el documento 31 del expediente digital.
2. Teniendo en cuenta que la Liquidación de costas no fue motivo de objeción alguna, el Juzgado la Aprueba
3. Requiérase a las partes para que den cumplimiento en lo ordenado en el ordinal segundo de la providencia del día 16 de agosto de 2.022, esto es presenten la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

K.C





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: [02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

**RADICADO: 2022-00023-00**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelante las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda de conformidad con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 039 de hoy 13 de septiembre de 2022, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO : DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
RADICADO : 850013110002-2022-00118-00

Verificadas las actuaciones que anteceden, SE DISPONE:

1. Tener notificada personalmente y no contestada la demanda por Herly Sánchez Rojas (documento 19 del expediente digital).
2. Reconocer a la abogada Ivonne Yineth Benavides Barón, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido en la demanda.
3. **SEÑALAR el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las siete y cuarenta y cinco de la mañana (7:45 am)**, para llevar a cabo audiencia concentrada, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará saneamiento, interrogatorio a las partes, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos y se proferirá Sentencia.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma de **Microsoft Teams o en su defecto por Lifesize**, a la cual deberán conectarse a partir de las **7:30 a.m.** para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes y testigos a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de esta judicatura, con mínimo **5 días de antelación** a la fecha indicada en precedencia, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Asimismo, se advierte que la aplicación deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico del que se vaya a hacer uso para adelantar la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual.

El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

Para el efecto, siguiendo lo dispuesto en el párrafo único del numeral 11 del Art 372 del C.G.P. se decreta como pruebas las siguientes:

Parte demandante NEIRA GRISELDA ARANA QUENZA:

Documental

- a. Los documentos relacionados y debidamente aportados con la demanda, en lo que resulte conducente con el objeto de litigio, y que obren en los documentos 01 y 07 del expediente digital.

Testimonial

- b. Practicar los testimonios de Vilma Patricia Correa Abril, Nellys Aida Camejo Quenza y Lady Xiomara Linares Pedraza, para que declaren sobre los hechos de la demanda.  
**Cítese a través de la parte demandante.**

Interrogatorio de parte

- c. Practicar el interrogatorio de Herly Sánchez Rojas.

Parte demandada HERLY SÁNCHEZ ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Documental

- a. No aportó ninguna prueba documental.

Testimonial

- b. Practicar los testimonios de Andrés Sánchez Rojas y Sandra Magaly Adán Durán, para que declaren sobre los hechos de la demanda. **Cítesele a través de la parte demandada.**

Interrogatorio de parte

- c. Practicar el interrogatorio de Neira Griselda Arana.

*Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones que hubiese propuesto la parte demandada y que sean susceptibles de confesión; y por la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente acarreará la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quien no concurra.*

Si ninguna de las partes asiste, se declarará terminado el proceso. (inc. 2º num. 4º art. 372 C.G.P.).

Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí programada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en **Estado No. 39 de hoy 13 de**  
**septiembre 2022**, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

**PROCESO:** DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

**RADICADO:** 850013110002-2022-00272-00

Subsanada la demanda de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial promovida, a través de apoderado judicial, por Rony Aldemar Canaria Barrera en contra de la menor S.N.D.N., representada legalmente por el señor Roger Díaz Peñaranda, en calidad de heredera determinada y de los herederos indeterminados de la señora Linda Violeta Niño Dederle (f), en vista de que la misma reúne los requisitos del Art. 82 y 84 del Código General del Proceso (C.G.P.) y la Ley 2213 de 2022, precisando que este despacho judicial es competente para su conocimiento, se admitirá e impartirá su trámite, conforme al proceso verbal según los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal – Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la demanda de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial instaurada a través de apoderado judicial por Rony Aldemar Canaria Barrera en contra de la menor S.N.D.N., representada legalmente por el señor Roger Díaz Peñaranda, en calidad de heredera determinada y de los herederos indeterminados de la señora Linda Violeta Niño Dederle (f), la cual se tramitará por el procedimiento verbal previsto en los Art. 368 y s.s. del C.G.P.

**SEGUNDO: Ordenar** al demandante realizar la notificación personal del presente auto al demandado, córrasele traslado del mismo, de la demanda, la subsanación y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que la conteste a través de apoderado judicial por medio electrónico como lo indica el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: Ordenar** el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora Linda Violeta Niño Dederle (f), de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. **Por secretaría**, inscribese el emplazamiento en el Registro Nacional.

**CUARTO:** Se hace saber a las partes que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022, cada memorial y actuación que adelante ante este Juzgado, deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado.

**QUINTO:** Reconocer a la abogada Luz Ángela Barrero Chávez como apoderada judicial del señor Rony Aldemar Canaria Barrera, en los términos y para los efectos del mandato conferido, visible en el documento 02 del expediente digital.

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora y su apoderada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

por estado de esta providencia, adelante las gestiones tiendes a la notificación de la misma de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso, y si hay lugar, el levantamiento de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 39 de hoy 13 de Septiembre de 2022**, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE  
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO : AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
RADICADO : 850013110002-2022-00295-00

Sería del caso verificar el cumplimiento de los requisitos de la demanda si no fuere por que encuentra el Despacho que, en el Juzgado Homólogo se adelanta proceso No. 2022-00243 con las mismas partes y pretensiones conexas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 149 del C.G.P., en concordancia con el literal b del numeral 1º del art. 148 de esa misma disposición normativa, en los procesos como el que aquí nos ocupa, le corresponde la competencia al Juez que adelante el proceso más antiguo, siendo aquel por encontrarse admitido y en trámite de notificación.

Así las cosas, es claro para este Despacho que el competente para conocer de la presente acción, es el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE YOPAL, por lo indicado en precedencia, razón por la cual y en aplicación al art. 90 del C.G.P. en concordancia con el art. 139 ibídem, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará enviarla al Despacho en comento.

Se advierte a la parte actora que la presente decisión **no admite recurso** alguno, al tenor de la norma procesal en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de aumento de cuota alimentaria, instaurada por Yeine Paola Zambrano Ramírez en representación de su menor hija N.F.F.Z. y en contra de José Franco Roa, conforme la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Por **Secretaría**, háganse las respectivas anotaciones del caso y REMÍTASE las diligencias al Juzgado Primero de Familia de Yopal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
Jueza

Juzgado Segundo de Familia Yopal – Casanare <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>  El auto anterior se notificó por anotación en <b>Estado No. 39 de hoy 13 de septiembre de 2.022</b> , siendo las 07:00 a.m.  SECRETARIA accr
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare  
Correo electrónico: [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

**PROCESO:** ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

**RADICADO:** 850013110002-2022-00296-00

Jimena Edelmira, Laura Carolina y Mónica Consuelo Suarez Chaparro, a través de abogado, promueven demanda de adjudicación judicial de apoyos en beneficio de la señora Edelmira Chaparro de Suarez. Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 y 396 del Código General del Proceso (C.G.P.), Ley 2213 de 2022 y Ley 1996 de 2019, por los siguientes aspectos:

1. No indica cual es el domicilio de cada una de las partes.
2. Si bien se interpone la demanda en beneficio exclusivo de la persona que se refiere con discapacidad, no indica concretamente que se encuentre en imposibilidad de ejercer su capacidad legal ni el por qué esto conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.
3. No aporta la valoración de apoyos de que tratan los artículos 11 y 33 de la Ley 1996 de 2019, que determine cuáles son los apoyos formales que requiere la persona con discapacidad para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad jurídica, ni que se hubiese solicitado la práctica de la misma ante las entidades encargadas de ello.

Así las cosas, se dará aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, inadmitiendo la demanda para que la parte actora la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal - Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de adjudicación judicial de apoyos promovida, a través de apoderado judicial, por Nigner Andrea Sandoval Monsalve en beneficio del menor K.A.B.M., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 39 de hoy 13 de SEPTIEMBRE 2022, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

F.A.G.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

**PROCESO:** DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

**RADICADO:** 850013110002-2022-00297-00

Se encuentra al despacho demanda de declaración de unión marital de hecho, promovida a través de apoderado judicial, por Elicina Guanare Cáceres en contra del menor D.F.T.P., con ocasión del fallecimiento del señor Víctor Carol Torres Aguilar (f).

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso (C.G.P.) y la Ley 2213 de 2022, por los siguientes aspectos:

1. Manifiesta que la madre del menor demandado ha fallecido, pero no aporta el respectivo registro civil de defunción.
2. No indica si es que el menor demandado no cuenta con representante legal ante la ausencia de sus padres.
3. En la petición de las pruebas testimoniales no señala cual o cuales de los hechos de la demanda pretende demostrar con cada uno de ellos.
4. El registro civil de nacimiento de la demandante no cuenta con notas marginales y se aporta en una sola cara.
5. La documental denominada historia clínica perinatal es completamente ilegible.
6. Señala aportar material video grafico, pero no obra dentro del expediente.
7. No indica el lugar, la dirección física y electrónica que tenga la demandante en donde recibirá notificaciones personales.
8. No suministra el canal digital elegido por la demandante para los fines del proceso (Art. 3 Ley 2213 de 2022).
9. La demanda y/o subsanación se presentarán en forma de mensaje de datos, así como los anexos enunciados y enumerados (art. 6º Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del C.G.P., inadmitiendo la demanda para que la parte actora la subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal - Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de declaración de unión marital de hecho, promovida a través de apoderado judicial, por Elicina Guanare Cáceres en contra del menor D.F.T.P., con ocasión del fallecimiento del señor Víctor Carol Torres Aguilar (f), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 39 de hoy 13 de SEPTIEMBRE de 2022**, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

F.A.G.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA

**RADICADO:** 850013110002-2022-00298-00

Del presente proceso, en razón a su cuantía, en virtud del artículo 18 numeral 4 del Código General del Proceso (C.G.P.), le corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia su conocimiento, por lo que se rechazará y remitirá a Oficina Judicial de reparto para que sea distribuida y asignada a uno de estos juzgadores.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal - Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar por competencia la demanda de sucesión que presentan los señores Edilma, Encarnación, José Yesid, Libardo y Nohoralba Díaz Chinchilla, a través de abogado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se advierte a la parte actora que presente decisión no admite recurso alguno, al tenor del Art. 139 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Por **Secretaría**, háganse las respectivas anotaciones del caso y envíense las diligencias a la Oficina de Reparto Judicial de Yopal - Casanare para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**

**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en Estado No. 39 de hoy 13 de  
septiembre 2022, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

F.A.G.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO : 850013110002-2022-00299-00

La empresa Ecoplanta Procesos de Residuos Industriales S.A.S. en calidad de acreedora del causante, a través de abogado, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA con ocasión del fallecimiento del señor Crisóstomo Africano Patiño (f).

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, ni la Ley 2213 de 2022, en los siguientes aspectos:

1. Pese a que en la demanda se indica que no le fue posible obtener los registros civiles de los herederos determinados, los mismos sí fueron aportados al expediente, razón por la cual deberán ser relacionados todos los documentos anexados con la demanda.
2. No se advierte que la demanda haya sido remitida de manera concomitante a los herederos determinados (Art. 6 Ley 2213 de 2022).
3. En diferentes partes de la demanda se hace alusión al causante como Cistomo Africano, yerro que deberá ser corregido en aras de evitar confusiones a futuro.
4. No fue aportado ningún poder a favor del abogado que representa a la empresa interesada en la apertura del proceso de la referencia.
5. No se indica en el poder o en la demanda, que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Ley 2213 de 2022).
6. En el inventario relacionado en la demanda se indica que los pasivos se encuentran en ceros, sin embargo, la empresa presenta la demanda en calidad de acreedora.

La demanda y/o subsanación se presentarán en forma de mensaje de datos, así como los anexos enunciados y enumerados (art. 6º Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, inadmitiendo la demanda para que la parte actora la subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de sucesión intestada, incoada a través de apoderado judicial por la empresa Ecoplanta Procesos de Residuos Industriales S.A.S. en calidad de acreedora del causante, con ocasión del fallecimiento del señor Crisóstomo Africano Patiño (f), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**

**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en **Estado No. 39 de hoy 13 de  
septiembre 2022**, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

RADICADO: **850013110002-2022-00305-00**

Se encuentra al Despacho demanda de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, incoada por intermedio de apoderado judicial por Gloria Cárdenas, en contra de los herederos determinados e indeterminados de Santos Velandia Mendivelso (f).

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por los siguientes aspectos:

1. Deben aportarse los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes **con notas marginales** y con fecha de expedición reciente.
2. El poder y la demanda debe estar dirigida contra todos los herederos determinados e indeterminados del fallecido.
3. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, la misma debe ceñirse a lo establecido en el art. 590 del C.G.P., dada la naturaleza del proceso de la referencia, en concordancia con lo establecido en el art. 598 de la misma normativa.
4. Aportar los certificados de tradición recientes, pues la mayoría cuentan con fecha de expedición del 3 de mayo de 2022, para efectos de verificar el estado actual de los bienes.
5. En las pretensiones se debe solicitar la declaración de la unión marital de hecho, de la consecuente sociedad patrimonial, e indicar los extremos temporales de la presunta unión marital de hecho, como de la sociedad patrimonial.
6. La medida cautelar solicitada se encuentra inmersa en el art. 590 del C.G.P., sin embargo, no se evidencia que se haya dado cumplimiento al numeral 2º de dicha disposición normativa.
7. Debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, de conformidad con el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

La demanda y/o subsanación se presentarán en forma de mensaje de datos, así como los anexos enunciados y enumerados (art. 6º Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, inadmitiendo la demanda para que la parte actora la subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de declaración de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, incoada a través de apoderado judicial por Gloria Cárdenas, en contra de los herederos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

determinados e indeterminados de Santos Velandia Mendivelso (f), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación  
en **Estado No. 39 de hoy 13 de**  
**septiembre 2022**, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA

**RADICADO:** 850013110002-2022-00306-00

La señora Diana Carolina Sierra Fonseca actuando en calidad de representante legal de la menor A.V.O.S., a través de apoderada, presenta demanda de sucesión intestada en contra de los señores Alfonso, Camila Andrea, Dolfredy, Paula Andrea, Roney y Yovany Otálora Lombana, con ocasión del fallecimiento del señor Jairo Alonso Otálora Motta (f).

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84, 488, 489 del Código General del Proceso (C.G.P.), ni de la Ley 2213 de 2022, en los siguientes aspectos:

1. No indica expresamente en el poder ni en la demanda que el correo electrónico de la apoderada coincida con el inscrito en el registro nacional de abogados.
2. No allega los registros civiles de nacimiento de los demandados ni acredita haberlos solicitado y que le hayan sido negados, tampoco informa en donde reposan.
3. No anexa la correspondiente prueba actualizada de la titularidad del bien inmueble que inventaría.
4. En la petición de pruebas documentales señala un certificado catastral nacional No. 01001334210 pero lo que aporta es una liquidación de pagos de una tesorería municipal, debe aclarar.
5. No presenta el avalúo de cada uno de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.
6. Señala un valor comercial de cada uno de los bienes que relaciona, pero no indica si es que considera que el avalúo catastral, aumentado en un 50%, no resulta idóneo para establecer el precio real para así tener en cuenta uno comercial procediendo a **allegar dictamen pericial** que lo acredite. (Art.489 # 6, en concordancia con el 444 # 4 del C.G.P.).
7. La demanda y/o subsanación se presentarán en forma de mensaje de datos, así como los anexos enunciados y enumerados (art. 6º Ley 2213 de 2022).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del C.G.P., inadmitiendo la demanda para que la parte actora la subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal - Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de sucesión intestada, promovida a través de apoderado judicial por la señora Diana Carolina Sierra Fonseca actuando en calidad de representante legal de la menor A.V.O.S., en contra de los señores Alfonso, Camila Andrea, Dolfredy, Paula Andrea, Roney y Yovany Otálora Lombana, con ocasión del fallecimiento del señor Jairo Alonso Otalora Motta (f), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**

**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 39 de hoy 13 de septiembre de 2022**, siendo las 07:00 a.m.

**SECRETARÍA**

F.A.G.V.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 850013110002-2022-00307-00

Se encuentra al Despacho demanda ejecutiva de alimentos, incoada por Aurora del Carmen Vanegas Vergara en representación de los menores P.V. y S.A.M.V., en contra de Orlando Moreno Rodríguez.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por los siguientes aspectos:

1. Se debe determinar el valor de los intereses por separado, los cuales deben corresponder a los establecidos en el art. 1617 del C.C.
2. En el acta de conciliación se indica que se fija cuota provisional de alimentos, la cual se reajustará cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo, sin embargo, ni en los hechos, ni en las pretensiones se ve reflejada esa situación para las cuotas del año 2022.
3. Pese a que fue otorgado poder, el mismo no cumple con los requisitos legalmente establecidos, toda vez que fue otorgado directamente por la señora Aurora del Carmen Vanegas Vergara, pero no se indicó que fuera en representación de sus menores hijos, quienes son lo sujetos activos de la demanda de la referencia.
4. Los registros civiles de nacimiento de los menores no son completamente legibles, razón por la cual se solicita sean aportados nuevamente.

La demanda y/o subsanación se presentarán en forma de mensaje de datos, así como los anexos enunciados y enumerados (art. 6° Ley 2213 de 2022). Así las cosas, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, inadmitiendo la demanda para que la parte actora la subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos, incoada por Aurora del Carmen Vanegas Vergara en representación de los menores P.V. y S.A.M.V., en contra de Orlando Moreno Rodríguez, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**  
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 39 de hoy 13 de septiembre 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**RADICADO:** 850013110002-2022-00308-00

Se encuentra al Despacho el escrito de demanda ejecutiva de alimentos presentada, a través de apoderado judicial, por Julián Alejandro Linares Linares y la menor G.L.L. representada legalmente por Silvia Susana Linares Arguello, en contra del señor Julián Ernesto Linares Castro.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, se encuentra que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, ni de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone subsanarla dadas las siguientes falencias:

1. Aduce en los hechos la existencia de una sentencia de la comisaría cuarta de familia y al mismo tiempo refiere la existencia una escritura de divorcio posterior en donde se fijó cuota alimentaria, debe concretar cuál es el título ejecutivo vigente que le aplica y pretende utilizar.
2. En el hecho séptimo de la demanda acumula dos o más circunstancias fácticas; no indica cual es el incremento anual que aplica a cada cuota, debiendo corresponder al que se haya dispuesto en el título que pretenda ejecutar, allegando el respectivo soporte de ello.
3. Refiere que el ejecutado incumplió con las obligaciones causadas y fijadas en el “acta de divorcio” del 3 de septiembre de 2018 pero anteriormente acepta que solo es desde el mes de mayo de 2021, debe aclarar.
4. No determina, clasifica ni numera debidamente los conceptos que pormenoriza mes a mes.
5. Tratándose de alimentos, vestuario, educación entre otras, estas son prestaciones periódicas, por lo que se debe indicar las cuotas insolutas mensuales, monto de las mismas, fecha de causación y/o saldos que sobre las mismas se encuentren pendientes de cancelar, cada una por separado, mes a mes, conforme a su causación, en forma tal que queden debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. No aporta poder conferido por la representante de la menor.
7. No se acredita que el poder que aporta le haya sido conferido mediante mensaje de datos por el demandante (Art. 5 Ley 2213 de 2022).
8. Solicita se tengan como pruebas unas documentales numeradas en el acápite IV de la demanda, dentro de las cuales señala un acta de conciliación y un acta de divorcio que parecen corresponder a los títulos, debe aclarar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,  
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

9. Aporta documentales obrantes en las páginas 26 y 27 del archivo 04 del expediente digital pero no las solicita como pruebas ni indica el objeto con el que las allega –consultas adres y snr-.
10. La demanda y/o subsanación se presentarán en forma de mensaje de datos, así como los anexos enunciados y enumerados (Art. 6° Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, se inadmitirá la demanda para que la parte actora la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. (Art.90 C.G.P.).

Por lo tanto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal Casanare:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos presentada, a través de apoderado judicial, por Julián Alejandro Linares Linares y la menor G.L.L. representada legalmente por Silvia Susana Linares Arguello, en contra del señor Julián Ernesto Linares Castro, conforme se precisó antes.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada la acción pretendida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS**

**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 39 de hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

F.A.G.V.